

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 1750**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

Atendiendo el escrito arrimado por los beneficiarios de alimentos, el Juzgado **RESUELVE:**

1) **ACLARAR** a los beneficiarios de alimentos, que el día 10 de septiembre de 2020 se aprobó exclusivamente el acuerdo al que llegaron los extremos procesales dentro del proceso bajo radicación 2019-501, por lo tanto el Juzgado no impuso condiciones a las partes para el levantamiento de medidas cautelares, como tampoco el demandado adquirió compromisos con este Despacho, si no con sus descendientes alimentarios.

2) **NEGAR** la solicitud de decreto de medida cautelares, toda vez que el acuerdo de las partes no incluyó condición o regla según la cual en caso de incumplimiento se impondría nuevamente la cautela de embargo, y para el propósito se impondría el inicio de una nueva causa judicial.

3) Al consultar nuevamente el reporte de depósitos judiciales generado por la plataforma del Banco Agrario se advierte que el demandado realizó consignación el 30/10/2020 y el 26/11/2020 a cargo del proceso de Exoneración de Alimentos con radicación 2019-501, relacionando como demandante a DIANA NATALI DUQUE GAMBOA, los cuales ya registran pago con fecha del 09/12/2020; por lo que se procederá a **REQUERIR** al demandado a fin de que se sirva continuar efectuando las consignaciones de las cuotas alimentarias relacionando la Radicación No. 76001311000520020064700 y como demandante a la señora SOCORRO GAMBOA COQUE.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: SOCORRO GAMBOA COQUE.  
DEMANDADO: FERNANDO DUQUE JIMENEZ.  
RADICACIÓN No. 760013110005-2002-00647-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54a105b49fa7bec1b4afdf9c23cc7acf7339c47469d02b3e56bfd9ae6b649065**

Documento generado en 14/12/2020 08:57:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**